

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTIAGO DE TOLÚ – SUCRE**

Santiago de Tolu, Sucre, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA
CAUSANTES: JESÚS MARÍA LONDOÑO HERRERA
HEREDERO: JAMES DE JESÚS LONDOÑO VALENCIA
CÓNYUGE: MARÍA EMIR BEDOYA AMARILES
RADICADO 702154089002-2016-00088-00

AUTO QUE FIJA FECHA PARA INVENTARIO Y AVALÚO

El artículo 501 del C.G.P., exige que antes de fijar audiencia de inventario y avalúo, las realizaciones de las citaciones y comunicaciones establecidas en el artículo 490 Ibídem, por lo que procederemos a verificar el cumplimiento de dichas exigencias.

En este caso, la demandada se dirigió contra los herederos indeterminados de JESÚS MARÍA LONDOÑO HERRERA y su cónyuge MARÍA EMIR BEDOYA AMARILES, aquellos fueron emplazados a través el periódico el Espectador el día domingo 21 de agosto de 2016, se realizó su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, designándoles Curador Ad Litem mediante auto de fecha 3 de julio de 2019, designándose al doctor EDMINDO CARABALLO POLO, quien se notificó personalmente el día 5 de julio de 2019, quien ejerció la defensa de los mismos mediante escrito de fecha 19 de julio de 2019¹.

La señora MARÍA EMIR BEDOYA AMARIS, se notificó por aviso del auto que declara abierto el proceso de sucesión intestada el día 12 de octubre de 2016 (Fls.30y31) y posteriormente el día 18 de igual mes y año, se levantó acta por medio del cual se le practica notificación personal a la mencionada señora.

Así las cosas, observándose el cumplimiento de los requisitos que anteceden, se pasara a fijar fecha y hora para la audiencia de inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa herencial, por consiguiente se,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de la herencia, el día **catorce de Julio a las 09:00 am de la mañana**. A esta diligencia podrán asistir las personas de que trata el artículo **1312 del Código Civil**.

¹ Folios 155 al 158

SEGUNDO: La audiencia se realizará de manera VIRTUAL a través de la aplicación **MICROSOFTE TEAMS**, para lo cual se les enviará el link o vinculo de conexión a los correos electrónicos registrados en el expediente, y los interesados en asistir deberán aportar a este Despacho anticipadamente la dirección electrónico donde se deseen conectar.

TERCERO: El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados de esta sucesión intestada **de manera escrita**, en el deberán indicar los activos y los pasivos de la masa herencia.

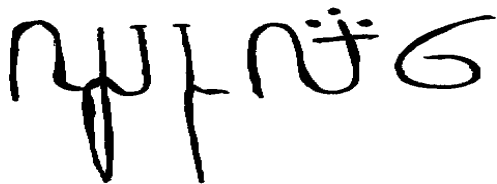
En cuanto a los ACTIVOS deberán aportaran: 1) Certificado de libertad y tradición **actualizado** y 2) Avalúo catastral del bien inmueble, con especificación del valor unitario de cada hectárea y/o metros de los mismos **que le pertenezca al causante**, y en caso de existir bienes muebles un avalúo de los mismos.

En cuanto a los PASIVOS deberán aportar: 1) Obligaciones que consten en título ejecutivo o las que sin tener esa calidad sean aceptadas de común acuerdo por los herederos y 2) Los créditos de los acreedores que concurran a la audiencia.

CUARTO: Sin el lleno de los requisitos exigidos no se realizara la audiencia convocada.

QUINTO: Adviértase a las partes interesados en esta sucesión que el inventario y avalúo será puesto en traslado en la misma audiencia de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 501 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL JOSÉ SANTOS GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SANTIAGO DE TOLÚ – SUCRE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. _____ del ____ de OCTUBRE del año 2020 _____ MARTHA BERNARDA PÉREZ DIAZ Secretaría
